



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 5802-2520149/18

VISTO el expediente N° 05802-2520149/2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley de Educación Superior N° 24521, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058, la Ley de Publicidad de la Enseñanza Privada N° 24806, las Resoluciones del CFE N° 114/99, N° 183/02, N° 205/03 y N° 32/07, la Ley de Educación Provincial N° 13688, las Resoluciones N° 1670/05, N° 2981/03, N° 1091/16 de esta Dirección General de Cultura y Educación y la Resolución N° 109/16 de la Subsecretaría de Educación, conforman el plexo normativo de la Educación a distancia, aplicable a la jurisdicción;

Que los artículos 104 a 111 de la Ley Nacional de Educación N° 26206 definen la educación a distancia como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los/las alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa;

Que, asimismo, son de aplicación los artículos 62, 86, 107, 108, 109 y 121 de la Ley N° 26206, en los que consta la competencia provincial en la planificación, organización, administración y aprobación de diseños curriculares del sistema educativo jurisdiccional, como también la edad mínima para incorporarse a estas trayectorias;

Que la Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación aprueba el Acuerdo Marco de Educación a Distancia para la Educación Primaria, Secundaria y Superior, estableciendo los lineamientos políticos que enmarcan la propuesta, los lineamientos, criterios y orientaciones pedagógicas, como también la organización y requisitos de presentación para la validez nacional de estas trayectorias;

Que en consecuencia la Resolución N° 183/02 del Consejo Federal de Cultura y Educación ha creado la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, cuyos dictámenes constituyen una instancia obligatoria previa al reconocimiento de tales propuestas educativas por parte de las jurisdicciones provinciales y al otorgamiento de validez nacional a los títulos pertinentes;

Que la Ley de Educación Provincial N° 13688, en su artículo 46, define a los ámbitos de desarrollo de la educación como tramas del espacio físico o virtual en las que se articulan trayectorias educativas de todos los niveles y modalidades y determina que la educación en ámbitos virtuales es aquella en que “la relación entre el docente y el alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio durante todo o parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza plataformas, lenguajes, soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores alcancen los objetivos de la propuesta educativa Comprende también los procesos denominados como de Educación a Distancia, de Educación Semipresencial, Educación Asistida, Educación Abierta y cualquiera otra que reúna las características indicadas precedentemente”;

Que según las competencias asignadas a esta Dirección General, en el artículo 55 de la citada Ley, corresponde a la Jurisdicción diseñar estrategias de educación en ámbitos virtuales para favorecer su desarrollo, calidad y niveles de pertinencia, así como también definir los mecanismos de regulación;

Que el artículo 190 de la mencionada ley establece que se implementarán estrategias, recursos y políticas que aseguren la conectividad tecnológica y el acceso libre al equipamiento;

Que el marco normativo de la temática en cuestión en el ámbito provincial está conformado por la Resolución N° 1670/05 y la Resolución N° 2981/03;

Que la Resolución N° 1670/05, que establece las pautas para la presentación de proyectos de ofertas educativas con modalidad a distancia como también la solicitud de sedes y subsedes, se enmarca en paradigmas de la Ley Provincial de Educación N° 11612, derogada por la Ley N° 13688, por lo cual resulta necesario formular un nuevo marco regulatorio conforme a la normativa Federal en la materia;

Que por Resolución N° 2981/03 se ha creado en esta Dirección General una Comisión para la Educación a Distancia, debiendo ajustarse el funcionamiento de la misma conforme los alcances del plexo normativo referido;

Que la Resolución N° 1091/16 aprueba la fundamentación para la formación continua y el marco para las ofertas de postítulos docentes;

Que la educación a distancia está haciendo posible la construcción de nuevos escenarios educativos e innovadores contextos pedagógicos, generando un incremento de las oportunidades de educación con esta modalidad, tanto dentro como fuera de la jurisdicción;

Que, asimismo, debe asegurarse la calidad del servicio con la supervisión adecuada y aportes pedagógico-didácticos, institucionales y administrativos, que regirán la presentación, consideración e implementación de las ofertas propias para este ámbito educativo en la provincia de Buenos Aires;

Que en función de lo expuesto y del marco legal vigente, resulta necesario ampliar acciones para promover y desarrollar estrategias de educación a distancia, entendiéndola como una opción pedagógica con las mismas potencialidades que la educación presencial;

Que en virtud de la trascendencia y el impacto esperable, la Dirección General de Cultura y Educación se dispone a aplicar las estrategias necesarias para afianzar los mecanismos de supervisión a fin de garantizar una implementación eficiente;

Que la elaboración de criterios específicos para este ámbito constituye un proceso gradual que se inicia en esta etapa y culminará en un conjunto normativo que por sus características dinámicas, deberá ser actualizado por la Subsecretaría de Educación con el asesoramiento del Consejo General de Cultura y Educación;

Que el artículo 103 de la Ley N° 13688 establece que el Consejo General de Cultural y Educación debe ser consultado y dictaminar en los temas vinculados a los planes y programas de estudio;

Que el artículo precedente en los incisos e y g establece que el Consejo General de Cultura y Educación puede asesorar también en materia de Proyecto Educativo Provincial y procedimientos, relevamientos e instancias de evaluación de la calidad educativa de cualquier tipo y nivel;

Que la Resolución N° 3960/07 establece la intervención del Consejo General de Cultural y Educación en el análisis de los planes y programas de estudio, como así también la participación en la producción en colaboración con las áreas correspondientes según el nivel, modalidad o especialidad de los diseños curriculares;

Que la Ley de Declaración de la Emergencia Administrativa y Tecnológica N° 14815 da marco para posibilitar la realización de acciones tendientes al fortalecimiento y modernización tecnológica de los organismos públicos provinciales;

Que tal como establece el Plan Estratégico Nacional Argentina Enseña y Aprende 2016-2021, la provincia de Buenos Aires lleva adelante acciones en consonancia con una política educativa inclusiva y de calidad, conforme a los siguientes ejes: 1. Aprendizaje de saberes y capacidades fundamentales: ingreso, permanencia, aprendizaje de calidad y egreso de la totalidad de los/as niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos/as de la educación obligatoria. 2. Formación docente, desarrollo profesional y enseñanza de calidad: formación inicial y continua, condiciones propicias para el desarrollo profesional docente y acompañamiento para el fortalecimiento de la enseñanza. 3. Planificación y gestión educativa: planificación y gestión de los procesos educativos en los ámbitos nacional, provincial y escolar para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este plan;

Que el Plan de Modernización del Estado Ley N° 14828 y su Decreto Reglamentario N° 1018/16 habilitan la posibilidad de establecer circuitos en soportes digitales, que garanticen el acceso a los derechos;

Que, por tanto, más allá del requisito formal de la constitución de domicilio, cabe habilitar la posibilidad de presentaciones mediante dispositivos digitales;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Técnico Pedagógicos en sesión de fecha 20 de marzo de 2018 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, inciso e, de la Ley N° 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el marco general para la presentación de proyectos de educación a distancia, en ámbito virtual de la provincia de Buenos Aires, conforme se establece en los Anexos de la presente, como IF-2018-03568774-GDEBA-SSEDGCYE , que consta de once (11) páginas e IF-2018-03569166-GDEBA-SSEDGCYE que consta de ocho (8) páginas, los cuales forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Encomendar a la Subsecretaría de Educación la ejecución de la presente, la cual resolverá todos los aspectos operativos para su concreción, pudiendo dictar el cronograma de convocatoria y toda otra normativa complementaria y/o documentos de apoyo que se requieran a ese fin.

ARTÍCULO 3°. Establecer que las Direcciones de Nivel y Modalidad serán las encargadas de presentar ante la Subsecretaría de Educación los proyectos de educación a distancia, conforme la competencia asignada por la Ley Provincial de Educación N° 13688, la presente Resolución, la normativa de aplicación en la jurisdicción para cada una de las ofertas involucradas, se trate de certificados, títulos o postítulos, y la

normativa complementaria que se dicte para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 4°. Establecer que el Consejo General de Cultura y Educación asesorará en la evaluación de las propuestas, con el objeto de garantizar la calidad y consistencia de los proyectos de educación a distancia con la política educativa jurisdiccional.

ARTÍCULO 5°. Determinar que a los efectos de la evaluación de las propuestas presentadas por las instituciones educativas las Direcciones, según sus incumbencias, deberán explicitar: a) evaluación realizada para la determinación de las necesidades de formación planteadas por el campo laboral y para la distribución territorial de las sedes, b) proyecciones de matrícula, c) caracterización de la capacidad de las instituciones autorizadas para el desarrollo de la modalidad, d) previsiones de la Dirección responsable para el adecuado desarrollo y sostenimiento del proyecto en el ámbito virtual con formato a distancia en relación con aspectos pedagógicos, didácticos, técnicos, de infraestructura, y con dispositivos de supervisión, e) explicitación de la correspondencia de la propuesta a implementar con las políticas públicas sobre planificación y prospectiva de la educación, su vinculación con el mundo del trabajo y los resultados de los procesos de aprendizaje establecidos por la jurisdicción, f) proyección de necesidades presupuestarias generadas por las previsiones mencionadas en el punto d).

ARTÍCULO 6°. Determinar que las instituciones de gestión privada que se presenten como oferentes de educación a distancia a implementarse en la jurisdicción, deberán ser integrantes del sistema educativo bonaerense y tener asignado número de registro en la Dirección de Educación de Gestión Privada. A estos efectos dicha Dirección establecerá un registro específico.

ARTÍCULO 7°. Establecer que todos los proyectos presentados en soporte papel o digital en las convocatorias deberán: a) garantizar un campus virtual con las herramientas propias de la modalidad, disponible desde la fecha en que se implemente el proyecto o en funcionamiento, si ya estuviera implementándose; b) prever un módulo inicial para el aprendizaje del uso de las herramientas informáticas, obligatorio para todo ingresante, salvo que este demuestre el conocimiento pertinente.

ARTÍCULO 8°. Determinar que en el caso de proyectos con dictámenes previos a la presente, emitidos por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, las Direcciones receptoras verificarán si se encuentran satisfactoriamente resueltas todas las inconsistencias observadas en dichos dictámenes y sólo remitirán el proyecto con emisión de criterio a Subsecretaría de Educación, en caso de encontrarse subsanadas las mismas.

ARTÍCULO 9°. Establecer que la continuidad de los planes de estudio y/o las implementaciones de los proyectos implicados en esta Resolución quedará condicionada a los resultados de certificación obtenidos y a los lineamientos de la política educativa provincial, como así también a los cambios en la legislación vigente en la materia que se trata y a las transformaciones curriculares que se resolvieren para cualquiera de los niveles y/o modalidades educativas.

ARTÍCULO 10. Dejar sin efecto la Resolución N° 1670/05 y toda otra norma que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 11. La presente resolución será refrendada por el Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación y el Subsecretario de Educación de este organismo.

ARTÍCULO 12. Registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; comunicar a la Subsecretaría de Educación; a la Dirección Provincial de Gestión Educativa; a la Dirección de Educación de Gestión Privada; a la Dirección de Educación Secundaria; a la Dirección de Educación Artística; a la Dirección de Educación de Adultos, y por medio de estas a quienes corresponda; a la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional; al Consejo Provincial de Educación y Trabajo, a la Dirección Provincial de Evaluación y Planeamiento y a la Secretaría General del Consejo Federal de Educación. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa de la provincia de Buenos Aires (SINBA).

